Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 432-98 que concede una pensión del Estado en favor del Dr. Rafael Tobías Genao.

(G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 432-98

CONSIDERANDO: Que el doctor Rafael Tobías Genao es un conocido profesional que ha desempeñado diversas funciones en la administración pública durante 25 años;

CONSIDERANDO: Que entre las funciones públicas desempeñadas por el doctor Tobías Genao figuran las de Secretario y Subsecretario de Interior y Policía; Secretario y Subsecretario de Estado de Finanzas, Director de la Corporación Hotelera y Ayudante Civil del Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que también el doctor Tobías Genao fue Secretario de Estado de Trabajo, Director General de Salarios, Director y Subdirector del Programa de Medicamentos Esenciales, Notario Público en la Lotería Nacional y Asesor Jurídico de INESPRE;

CONSIDERANDO: Que el doctor Rafael Tobías Genao tiene 72 años de edad y cuenta con escasos recursos económicos para subsistir.

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos (RD$10,000.00) en favor del doctor Rafael Tobías Genao.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 433-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Ramón Fernández, Esteban Jiménez y Juana Ozuna.

(G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 433-98